

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: CONFECCIONES YUMBO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001400302820220040600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto De Sustanciación No 355
Santiago De Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220040600.

En escrito que antecede el Dr Mauricio Berón Vallejo manifiesta haber enviado vía correo electrónico la notificación virtual dirigida a cada uno de los aquí demandados, conforme lo establecido en el Artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, solicitando por ende seguir adelante con la ejecución.

Frente a la anterior solicitud debe indicar el Despacho su improcedencia, toda vez que, una vez revisados los actos notificadorios mediante las cuales se pretende enterar a la parte ejecutada del proceso que cursa en su contra, y allegados por el apoderado judicial del extremo activo al correo institucional de este Juzgado, se pudo evidenciar que estos fueron enviados a correos electrónicos que no corresponden a los aportados en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, ni a los que se indican en los Certificados de Existencia y Representación legal aportados como pruebas y anexos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a partir del enteramiento de la existencia de la demanda que cursa en contra de los demandados empieza a perfilarse el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por falta de notificación o como en el caso que nos ocupa indebida notificación, esta Juzgadora a efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá a la parte actora para que efectúe nuevamente las notificaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del CGP y/o la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.GLOSAR a los autos sin ninguna consideración las constancias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, esto es notificar al extremo pasivo de la demanda que cursa en su contra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE:
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria